

Resolución de Gerencia Municipal

N°068-2025-MDCH-GM

CHURUBAMBA, 17 DE JUNIO DE 2025.

VISTO:

El Informe Legal N° 015-2025-AL-(E), de fecha 04 de junio del 2025, suscrito por el Asesor Legal Externo; la Carta N° 005-2025-MDCH/GM, de fecha 06 de mayo del 2025, suscrita por Fiorella Arlet Erazo Mejía a través del cual solicita la nulidad de la Contratación Directa N° 001-2025-MDCH/S-1, desde el momento en que se incurrió en las causales de nulidad y se continúe con el CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MDCH/CS-1 y demás acompañados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y concordante con el artículo II, del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prescriben que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de acuerdo a la ley de la materia; la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES, prescribe que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la ciudadana FIORELLA ARLET ERAZO MEJÍA mediante la CARTA N° 005-2025/FAEM, de fecha 06 de mayo de 2025 solicita la nulidad de la Contratación Directa N° 001-2025-MDCH/SC-1, desde el momento en que se incurrió en las causales de nulidad, y de otro lado que, se continúe con el CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MDCH/CS-1 tal como lo ordenó el tribunal en la resolución N° 276-2025-TCE-S4; se disponga el inicio de acciones legales para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar y que se adopten las medidas necesarias para salvaguardar el interés público y evitar perjuicios económicos a la entidad.

Que, el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se advierte que, para participar en un procedimiento de selección es necesario estar registrado, esto es, para contar con legitimidad y como tal, interponer recursos impugnativos, peticionar nulidad y otros que el procedimiento de selección lo requiera. Al respecto el INFORME N° 1111-2025-SGLCP/MDCH/JAFF de fecha 26 de mayo de 2025 procedente de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, precisa que la persona de FIORELLA ARLET ERAZO MEJÍA no fue parte del proceso - Contratación Directa N° 001-2025-MDCH/SC-1, el mismo que se desarrolló por invitación y respecto al CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-MDCH/CS-1, el cual, la administrada pretende se continúe, tampoco fue parte, pues, conforme se aprecia de los actuados de este concurso público para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Tambogan, Distrito de Churubamba – Huánuco – Huánuco" y del Dictamen N° D000288-2025-OSCE-SPRI, del 31 de marzo de 2025, dicho proceso fue declarado NULO mediante la Resolución de Alcaldía N° 117-2025-

MDCH-A, el cual constituye cosa decidida, pues contra ella no ha prosperado ningún recurso impugnativo que franquea la ley y por tanto a quedado inmutable, habiendo participado el Consorcio Supervisor Churubamba, integrado por Corpus Acosta Jimmy Silvestre y Chamorro Tarazona Edgardo Luis; el Consorcio Unión Consultores, conformado por las Empresas A&R Consultores Generales SAC y Mario Belgrano Espinoza; el Consorcio Supervisor Tambogan conformado por Palacios Campos Lenin Porfirio y Pingo Carhuatocto César y el Consorcio Supervisor ICTCE conformado por las empresas Ingenieros Civiles Topógrafos Consultores y Ejecutores EIRL y MS Servicios SAC, no percibiéndose la participación de la persona natural ciudadana FIORELLA ARLET ERAZO MEJÍA.

Que, analizado el pedido de nulidad de la Contratación Directa N° 001-2025-MDCH/SC-1 se advierte que, la denunciante FIORELLA ARLET ERAZO MEJÍA, se remite al DICTAMEN NO COMPETITIVO N° D000007-2025-OECE-SDNC, sin desplegar, ni describir hechos concretos generados por los funcionarios a cargo de la contratación directa cuestionada, tampoco se aprecia argumentos destinados a conocer el modo y las circunstancias en que se configura una de las causales de nulidad. En este contexto, el INFORME N° 1111-2025-SGLCP/MDCH/JAFF de fecha 26 de mayo de 2025 precisa que actualmente el servicio de supervisión se encuentra en plena ejecución conjuntamente con la ejecución de la obra, que si bien el DICTAMEN NO COMPETITIVO N° D000007-2025-OECE-SDNC analiza el informe técnico y el informe legal, ésta se realiza, en función a supuestos, teniendo en cuenta que no existe ninguna directiva o matriz para el contenido de esos informes, por tanto, no está orientado a dar soluciones concretas para que la contratación de la supervisión de obra pueda continuar. También indica que en similar trámite han procedido diversas entidades, por tanto, la Municipalidad Distrital de Churubamba ha procedido dentro de su autonomía política, administrativa y económica regulada por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, se advierte del DICTAMEN NO COMPETITIVO N° D000007-2025-OECE-SDNC, en el cual se basa la nulidad solicitada que, ésta no es concluyente respecto a la nulidad del proceso cuestionado, ni establece responsabilidad funcional, por el contrario, en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en el punto 3.8 precisa:

"3.8 Corresponde señalar que el hecho que este organismo especializado NO HAYA ADVERTIDO TRANSGRESIONES EN LA PRESENTE CONTRATACION DIRECTA no puede llevar a concluir que en el presente caso no se haya presentado posibles actuaciones irregulares por parte de los funcionarios y/o servidores públicos, a cargo de la conducción de los procedimientos de contratación pública de la Entidad"

Por tanto, la contratación directa cuestionada, según la Sub Dirección de Supervisión de Procedimientos No Competitivos, no tiene transgresiones, sin embargo, estando a que la información registrada por la Municipalidad Distrital de Churubamba en el SEASE se considera como declaración jurada, la misma que se encuentra sujeta a la rendición de cuentas, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes. Siguiendo esta línea de pensamiento en el punto 2.42 este Dictamen no Competitivo como parte de su análisis indica que: "... corresponde remitir el presente dictamen al Sistema Nacional de Control, para los fines que estime pertinentes, dentro del marco de sus competencias", estando a ello, la Contraloría General de la República, ha remitido el OFICIO N° 000282-2025-CG/GRHC de fecha 05 de mayo de 2025, a fin de que la Municipalidad Distrital de Churubamba remita toda la documentación e información referida a la CONTRATACION DIRECTA-PROC-1-2025-MDCH/CS-1 relacionada a la contratación para la supervisión de la obra: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE TAMBOGAN, DISTRITAL DE CHURUBAMBA - HUANUCO - HUANUCO", CUI: 2071970, petición que la formuló en atención al literal a) del artículo 15° y literales a) y n) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y a que viene desarrollando una investigación bajo el "Servicio de Gestión de Denuncias" - Directiva N°

020-2022-CG/GCSD aprobada con Resolución de Contraloría N° 292-2022-CG, consecuentemente, este organismo autónomo a asumido competencias en torno al proceso - Contratación Directa N° 001-2025-MDCH/SC-1 y por tanto, dando viabilidad y estando a la información requerida, la Municipalidad Distrital de Churubamba ha satisfecho esta petición a través de los informes: INFORME N° 924-2025-SGLCP/MDCH/JAFF de fecha 09 de mayo de 2025 e INFORME N° 942-2025-SGLCP/MDCH/JAFF de fecha 13 de mayo de 2025, por tanto, la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión en la contratación directa aludida cuenta con una investigación a cargo de la Contraloría General de la República, lo que significa que es, en esa instancia donde se determinará si la contratación es nula o su vigencia tiene relevancia para el avance en la ejecución de una obra cuya supervisión es ineludible

Que, de otro lado, en cuanto al pedido de que se continúe con el trámite del concurso público N° 001-2024-MDCH/CS-1, si bien, a este respecto, la administrada no argumenta en absoluto ni adjunta prueba alguna, sin embargo, a fin de dar respuesta razonada, se debe indicar que este concurso se llevó a cabo, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Tambogan, Distrito de Churubamba – Huánuco – Huánuco", sin embargo, ésta fue declarada nula mediante resolución de alcaldía, la cual, no fue apelada por ninguno de los participantes en dicho proceso, habiendo quedado firme.

Que, la CARTA N° 005-2025/FAEM contiene un pedido malicioso destinado a provocar la nulidad de la Contratación Directa N° 001-2025-MDCH/SC-1, desde el momento en que se incurrió en las causales de nulidad, ello basándose en un dictamen no competitivo, que como se advierte no es concluyente ni precisa ninguna nulidad, sino promueve, por el contrario la intervención de la Contraloría General de la República que como se encuentra demostrado ya cuenta con toda la información y los documentos, y de otro lado, de mala fe se pide la continuación del concurso público N° 001-2024-MDCH/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Tambogan, Distrito de Churubamba – Huánuco – Huánuco" tal como lo ordenó el tribunal en la resolución N° 276-2025-TCE-S4. Cuando se conoce perfectamente que la resolución N° 276-2025-TCE-S4., de fecha 13 de enero de 2025, expedida por el tribunal de Contrataciones del Estado atendió el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO SUPERVISOR ICTCE contra la declaratoria de desierto, solicitando que su oferta sea calificada y evaluada y de ser el caso, se le otorgue la buena pro. Sin embargo, este Tribunal lejos de amparar esa petición declaró la nulidad de oficio de dicho proceso, retro trayendo el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones. De otro lado, con fecha 06 de febrero de 2025 se reinicia ese proceso de selección y el 21 de ese mismo mes se registra el pliego absolutorio de consultas y observaciones. Después, con fecha 07 de marzo de 2025 se expide la Resolución de Alcaldía N° 117-2025-MDCH-A, mediante el cual se declara la nulidad del procedimiento de selección, disponiéndose que se retrotraiga hasta la convocatoria y bases. Ese mismo día ocurre su registro como corresponde. Al respecto se tiene el DICTAMEN N° D000288-2025-OSCE-SPRI de fecha 31 de marzo de 2025, recaído en el Expediente N° 444-2025, en el cual se precisa que con fecha 19 de marzo de 2025 se suspendió el procedimiento de selección por la interposición del recurso de apelación del CONSORCIO SUPERVISOR ICTCE, esto es, contra la Resolución de Alcaldía N° 117-2025-MDCH-A ha existido un mecanismo de impugnación que sin embargo, no prosperó, por la falta de garantía que debió prestar el impugnante, dándose por no presentado. Por consiguiente, la resolución ha quedado firme. Se debe tener en consideración las formalidades del recurso de apelación y del plazo dentro del cual debe interponerse el cual se encuentra perfectamente regulado por el artículo 119.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Consecuentemente, la resolución N° 276-2025-TCE-S4, parte del proceso denominado concurso público N° 001-2024-MDCH/CS-1, no puede surtir efecto alguno luego de que la NULIDAD DE OFICIO haya causado estado. Se debe entender que la nulidad alcanza a todo el procedimiento, por tanto, pretender su continuidad, es un contrasentido, que no puede atenderse.



Que, respecto al pedido que, se disponga el inicio de acciones legales para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, y que se adopten las medidas necesarias para salvaguardar el interés público y evitar perjuicios económicos a la entidad, como ya se expresó todo lo acontecido en el proceso de contratación directa se encuentra bajo la competencia de la Contraloría General de la República.

Que, teniendo en cuenta que la administrada no es parte de ninguno de los procedimientos que fueron materia de análisis, que existe al respecto la intervención de la Contraloría General de la República y que el proceso del cual se pretende su continuidad ha sido declarada nula de oficio mediante una resolución de alcaldía que no fuera impugnada en el modo y forma de ley, la petición deviene en improcedente.

Por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - ley N° 27972 y las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-MDCH-A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Contratación Directa N° 001-2025-MDCH/SC-1 y otros, peticionada mediante la CARTA N° 005-2025/FAEM de fecha 06 de mayo de 2025 presentada por la ciudadana FIORELLA ARLET ERAZO MEJIA y que fuera subsanada mediante la CARTA N° 006-2025/FAEM de fecha 12 de mayo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a las áreas pertinentes de la municipalidad para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Informática y otros órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Churubamba, para su conocimiento y cumplimiento y publicación en la pagina web: www.gob.pe/munichurubamba .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO

CPC. Mirko B. Chavez Beraun
GERENTE MUNICIPAL